

Legalidad ordinaria, legalidad constitucional

LA CONSTITUCIÓN DE 1978 Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Participan:

Eugeni Gay Montalvo. Vicepresidente del Tribunal Constitucional y ex presidente del Consejo General de la Abogacía (1993-2001). Es miembro del Consejo de Estado y fundador del Bufete Gay-Vendrell. Fue decano del Colegio de Abogados de Barcelona, presidente del CICAC y director y miembro fundador del Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la UIA y la FBE —que también presidió—, así como vocal del Comité Nacional Español para el Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Juan Antonio Xiol Ríos. Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo, inició la carrera judicial en 1972 y ejerció en la jurisdicción contencioso-administrativa de Vizcaya, Barcelona y Madrid. Ha desempeñado cargos como secretario general del Tribunal Constitucional, director general de Relaciones con la Administración de Justicia y vocal del Consejo General del Poder Judicial. Fue designado magistrado de lo Contencioso del Tribunal Supremo en 1986 por el turno de especialistas.

La promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo bicentenario celebramos, supuso un punto y aparte en nuestra historia político-constitucional, en la medida que substituyó el privilegio por la voluntad popular como fuente del poder público y de su actuación.

La Constitución Española de 1978 es el otro gran hito en esa historia. Por primera vez los constituyentes, superando partidos y facciones, fueron capaces de alumbrar un texto que reconoce derechos, fija principios y organiza instituciones siempre con la vista puesta en la diversidad ideológica y territorial de España. Para ello los preceptos constitucionales se limitan a recoger los elementos esenciales de la regulación que establecen dejando un margen para la concreción futura en atención a las circunstancias de cada tiempo. De otro lado, y no menos importante, nuestra vigente Constitución no es un programa sino una norma y como tal vincula a todos los sujetos, públicos y privados, en su actuación.

En este contexto resulta plenamente lógico que la Constitución de 1978 destine todo un Título —el Noveno, que es el de cierre si exceptuamos la reforma constitucional— a configurar un Tribunal Constitucional para desempeñar la función de constituyente prorrogado. Esta tarea se concreta en dos direcciones.

Por una parte, se hace imprescindible interpretar en cada momento cuál es el sentido de esos elementos esenciales constitucionalmente recogidos, pues aparecen definidos de un modo genérico y por ello necesitados de precisión a la hora de apli-

carlos. Quizá el ejemplo más ilustrativo es el cuerpo de doctrina que el Tribunal Constitucional ha elaborado para precisar los contornos del Estado Autonómico, dado que la Constitución consagra un Estado compuesto pero no hace más que un diseño básico.

Por otra, el carácter normativo de la Constitución quedaría diluido por completo si no hubiera un órgano habilitado para, en caso de que algún poder público lo desconociera, imponer su efectividad. En este segundo sentido el Tribunal Constitucional, estando fuera de los tres poderes, controla que el legislativo, el ejecutivo y el judicial realicen sus funciones propias con pleno respeto a los preceptos constitucionales.

Otra nota fundamental de la Constitución de 1978 es que, en su afán por ser efectivamente cumplida y por que sus preceptos desplieguen verdaderos efectos para los ciudadanos en su vida diaria, ha querido que los órganos judiciales ordinarios, integrados en el Poder Judicial, tengan un papel protagonista en asegurar su carácter vinculante. Por ello les impone la obligación de aplicarla, lo que también supone reconocerle competencia para interpretarla. Adviértase que el art. 53.2 CE atribuye la tutela inicial de los derechos fundamentales a los Tribunales ordinarios y configura como subsidiario el acceso al Tribunal Constitucional vía recurso de amparo. Téngase en cuenta igualmente que el art. 163 CE pone en manos de cualquier órgano jurisdiccional ordinario a través del planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad el importante cometido de llamar la aten-



EUGENI GAY MONTALVO

Vicepresidente del Tribunal Constitucional

ción del Tribunal Constitucional sobre posibles leyes inconstitucionales y en consecuencia de darle la oportunidad de pronunciarse sobre ellas, excluyéndolas del ordenamiento jurídico de estimar la cuestión.

Ahora bien, también debemos tener en cuenta que los órganos judiciales ordinarios, incluido el Tribunal Supremo como cúspide de la organización jurisdiccional,

a pesar de ese destacado papel, no son el último intérprete en cuestiones constitucionales, condición que corresponde al Tribunal Constitucional, como se desprende claramente del art. 123.1 CE cuando dice que “el Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales”. Este precepto, aunque es muy claro en su redacción, puede no ser pacífico en su aplicación, pues existen categorías jurídicas reguladas en la legislación ordinaria cuya aplicación al caso concreto exija tener presente principios constitucionales, de modo que ciertas lecturas pueden ser contrarias a éstos. El Tribunal Constitucional en estos casos ha

de intervenir para garantizar que no se desconozca el principio constitucional implicado, aunque ello suponga proscribir una interpretación de la ley ordinaria o incluso imponer un solo sentido como constitucionalmente adecuado. Es también cierto, sin embargo, que el Tribunal Constitucional ha de usar prudentemente de esta facultad so pena de extralimitarse e invadir el ámbito propio de los Tribunales ordinarios y del Tribunal Supremo como órgano superior de entre ellos. •

**UNA CONSTITUCIÓN PARA
LOS CIUDADANOS: 1812-2012**

Jueves 27. 09:30 horas.

Su despacho SIEMPRE cerca de una Sede Judicial en Barcelona y Madrid

Reuniones con clientes previas a juicio, con otros abogados...

Despachos y Oficinas

Oficina virtual

Salas de reuniones

Aulas de formación

Oficina legal

Despacho Comunitari

Constitución de sociedades en 24 horas

Servicios exclusivos para abogados

Bases de datos online

Material jurídico

8 x 1 - 99€
Incluso IVA y gastos de envío

902 88 88 72

www.affirmabusinesscenters.com

AFFIRMA[®]
Legal Business Centers